



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las veinte (20) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL TRECE (51-2013), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR OSMAN OMAR ARCHILA BARRIENTOS.

ACUERDO MINISTERIAL No. 84-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 6 de mayo de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las veinte (20) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL TRECE (51-2013), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR OSMAN OMAR ARCHILA BARRIENTOS.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNIQUESE,

Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL TRECE (51-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR OSMAN OMAR ARCHILA BARRIENTOS.

En la ciudad de Guatemala, el seis (06) de mayo de dos mil trece (2013), NOSOTROS: por una parte **JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUÍZ**, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo domiciliado en el departamento de Guatemala; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos cincuenta y cuatro espacio noventa y un mil diecisiete espacio cero ciento uno (1954 91017 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi Nomenclatura número dos (2) de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil doce y b) Acta de toma de posesión del cargo número ciento uno guión dos mil doce (101-2012) de fecha dieciocho de enero de dos mil doce (18-01-2012), señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª) avenida doce guión noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13) de esta ciudad, y por otra parte, el señor **OSMAN OMAR ARCHILA BARRIENTOS**, de treinta (30) años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el departamento de Escuintla; me identifico con la cédula de vecindad número de orden E guión cinco (E-5) y de registro treinta y nueve mil seiscientos noventa y uno (39.691), extendida por el alcalde municipal de Puerto San José, del departamento de Escuintla, actúo en mi calidad de propietario de la embarcación "CAPITÁN CALEB", señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la tercera avenida y segunda calle Colonia El Progreso, del municipio de Puerto San José, del departamento de Escuintla. Los otorgantes en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos nuestras calidades con la documentación indicada, la que de conformidad con la ley es suficiente para el otorgamiento del presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE MEDIANA ESCALA EN EL OCEANO PACÍFICO, PARA LA PESCA DE DORADO, TIBURÓN Y ATÚN, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DENOMINACIONES. Para efectos del presente Contrato Administrativo en adelante se utilizarán las siguientes denominaciones: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará como el "MINISTERIO"; el señor Osman Omar Archila Barrientos se denominará como el "CONCESIONARIO"; la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, se denominará la "AUTORIDAD COMPETENTE" y la Licencia de Mediana Escala para la Pesca Comercial de Dorado, Tiburón y Atún en el Océano Pacífico, se denominará como la "LICENCIA".

SEGUNDA: CONCESIÓN. El Estado de Guatemala a través del MINISTERIO, concedió al CONCESIONARIO la LICENCIA, de conformidad con el contenido de la Resolución Ministerial número AG guión quince guión dos mil trece (AG-15-2013), de fecha uno (01) de febrero de dos mil trece (2013), la cual forma parte íntegra del presente Contrato y autoriza al CONCESIONARIO para que sin perjudicar intereses de terceras personas, pueda dedicarse a la captura de Dorado, Tiburón y Atún en aguas del Océano Pacífico, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y su norma reglamentaria, con la embarcación denominada "CAPITÁN CALEB" utilizando como arte

de pesca el palangre, cuyas características deberán ser registradas en la **AUTORIDAD COMPETENTE**, al momento de entrar en operación.

TERCERA: ESPECIES A CAPTURAR. De conformidad con los artículos 27 y 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo número 223-2005, la Resolución Ministerial anteriormente citada y el Dictamen Técnico DT guión DPM guión dieciocho guión dos mil doce (DT-DPM-18-2012) de fecha veintinueve (21) de diciembre de dos mil doce (2012), se autoriza al **CONCESIONARIO** la Pesca Comercial de Dorado y Tiburón de las siguientes especies: Dorados de la familia CORYPHAENIDAE y Tiburones de las familias ALOPIIDAE, CARCHARHINIDAE, GINGLYMOSTAMATIDAE, LAMNIDAE, SPHYRNIIDAE y TRIAKIDAE. Para la Pesca Comercial de Túnidos se autoriza al **CONCESIONARIO** la captura de las siguientes especies: Atún Aleta Amarilla o Rabil (Thunnus albacares); Atún Listado o barrilete (Katsuwonus pelamis); Atún Patudo u Ojo Grande (Thunnus Obesus) Atún del Sur (Thunnus maccoyii); Atún Barrilete negro (Euthynnus lineatus) y Atún Bonito del Pacífico (Sarda chilensis). Todas aquellas especies no incluidas anteriormente serán consideradas como captura incidental, esta captura no deberá ser mayor al cinco por ciento (5%) de la captura total, cuando la especie objetivo sea Dorado y Tiburón y no mayor del quince por ciento (15%) cuando la especie objetivo de pesca sea Atún, expresados en número de organismos capturados por viaje de pesca. Las tortugas marinas que sean capturadas de forma incidental deberán ser liberadas lo antes posible ilesas, al grado factible.

CUARTA: PLAZO. La **LICENCIA** se concede por un plazo de diez (10) años prorrogables que comenzarán a computarse a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario de Centro América del presente Contrato y del Acuerdo Ministerial de aprobación correspondiente. La publicación mencionada se hará a costa del **CONCESIONARIO**, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de emisión de dicho Acuerdo Ministerial. El plazo de la **LICENCIA** podrá ser prorrogado por el mismo periodo a solicitud del interesado y conveniencia del **MINISTERIO**, siempre que previamente se haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa pesquera.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El **CONCESIONARIO** queda obligado al cumplimiento de lo siguiente: **a)** Registrarse ante la **AUTORIDAD COMPETENTE** para el control reglamentario; **b)** Para asegurar el cumplimiento de las normas para cada una de las especies y para evitar conflicto en la aplicación de la misma, es necesario que cada viaje de pesca realizado por la embarcación sea dirigido a una especie objetivo; quedando obligado el **CONCESIONARIO** de informar a la **AUTORIDAD COMPETENTE** cuál será su especie objetivo previo al inicio de la faena de pesca; **c)** Informar a la Comandancia y Capitanía de Puerto de la Base Naval del Pacífico del ingreso o salida de la embarcación autorizada por este Contrato, de aguas de jurisdicción guatemalteca; **d)** Proporcionar oportunamente la información que le requiera la **AUTORIDAD COMPETENTE** con fines estadísticos, permitiendo en todo momento el acceso de su personal a sus instalaciones y a la embarcación a efecto de someterse a inspecciones periódicas; **e)** La embarcación deberá llevar un registro de actividades de pesca en una bitácora, la cual deberá ser proporcionada a la **AUTORIDAD COMPETENTE** para que sea registrada la información correspondiente al lugar de captura, esfuerzo de pesca que incluye número de anzuelos y canchales, número de lances, número de organismos capturados tanto de pesca objetivo como fauna, acompañante incluyendo las aves pelágicas, tiempo de duración de los lances descontando el tiempo de maniobra en el lance y recuperación de la línea de pesca, la cual será registrada por aparte; **f)** Los organismos de Tiburón deberán ser desembarcados con las aletas adheridas al cuerpo naturalmente sin el uso de materiales sintéticos como cintas o cuerdas, y por ninguna circunstancia las aletas deberán estar separadas del cuerpo; **g)** El **CONCESIONARIO** deberá previo al inicio de operaciones, someter la embarcación a una inspección y certificación de sus artes de pesca por los inspectores de la **AUTORIDAD COMPETENTE**; **h)** Acatar las disposiciones legales vigentes, principalmente los relacionados con vedas y a la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos; **i)** Utilizar balizas o un sistema de seguimiento satelital en la embarcación; **j)** La **LICENCIA** de pesca que por este acto se formaliza, no faculta al **CONCESIONARIO** a pescar otros recursos hidrobiológicos. El incumplimiento de las disposiciones antes citadas, o cualquier otra contenida dentro del presente Contrato Administrativo y la Resolución descrita, y las preceptuadas en la legislación pesquera vigente dará derecho al **MINISTERIO** a cancelar la **LICENCIA** respectiva.

SEXTA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL. El **CONCESIONARIO** se obliga a emplear en el desempeño de sus operaciones, personal guatemalteco de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales del país, pero si requiere personal técnico especializado no disponible en Guatemala, podrá emplear trabajadores extranjeros en la proporción que dichas leyes permiten.

SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN. El **MINISTERIO**, a través de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, supervisará en todo tiempo las actividades autorizadas al **CONCESIONARIO** quien de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, deberá permitir la supervisión y control en cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la suscripción del presente Contrato.

OCTAVA: CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS. El **CONCESIONARIO** queda obligado a observar las disposiciones de salubridad dictadas por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como todas aquellas medidas establecidas por la Dirección de Inocuidad de este Ministerio en relación a las actividades de comercialización del producto obtenido.

NOVENA: PAGO. El **CONCESIONARIO** deberá efectuar los pagos de la cuota por derecho de acceso a la pesca, monto que será calculado mensualmente tomando como base el Tonelaje de Registro Neto (TRN) de la embarcación, pesque o no pesque, debiéndose pagar al final de cada trimestre en las cajas fiscales que el **MINISTERIO** designe, el **CONCESIONARIO** de la **LICENCIA** de pesca que no efectúe el pago por derecho de acceso a la pesca dentro del plazo establecido, incurrirá en una multa igual a la suma que por tal concepto haya dejado de cubrir, la cual tendrá que hacer efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado, tal y como lo establecen los artículos 75 y 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMA: DEL APOYO AL PERSONAL TÉCNICO. El **CONCESIONARIO** está obligado a proporcionar el transporte necesario al personal técnico de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, para los efectos de inspección a que se hace referencia en el presente Contrato. Asimismo, se obliga a procurar por todos los medios a su alcance, la conservación de las distintas especies hidrobiológicas, sujetándose a las disposiciones legales contenidas en la legislación pesquera y sus normas reglamentarias, las disposiciones técnicas que emanen de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, así como las dispuestas en tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES. Queda prohibido al **CONCESIONARIO** contravenir todas aquellas disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley General de

Pesca y Acuicultura, así como cualquier otro precepto contenido en la citada norma legal, su Reglamento y las disposiciones contenidas en cualquier normativa pesquera nacional e internacional aprobada por el **MINISTERIO** o en su caso ratificada por el Estado de Guatemala. El hecho que la embarcación utilizada contravenga las prohibiciones anteriormente establecidas, será motivo suficiente para que el Estado de Guatemala, por conducto del **MINISTERIO**, a través de la **AUTORIDAD COMPETENTE** imponga al **CONCESIONARIO** las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura o en su caso se procederá a la cancelación de la concesión.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS ARTES DE PESCA. Las artes, equipo y aparejos de pesca autorizados serán los que están estipulados específicamente en el artículo 29 literal "b" y 37 literal "a" del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Si el **CONCESIONARIO** pretendiese sustituir, mejorar o readecuar las artes de pesca autorizadas deberá solicitar al **MINISTERIO**, su aprobación, previo dictamen técnico de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, así mismo el **MINISTERIO** se reserva el derecho modificar o sustituir las artes autorizadas, en caso de que estas resulten perjudiciales a los recursos marinos.

DÉCIMA TERCERA: DE LA INTERRUPCIÓN DE LABORES. Al ocurrir una interrupción en los labores de pesca, el **CONCESIONARIO** deberá dar aviso de la situación a la **AUTORIDAD COMPETENTE** y en tal caso, se emitirá la Resolución Administrativa respectiva del paro de labores. En estos casos se concederá un plazo no mayor de seis (06) meses para el reinicio de operaciones. De no hacerse en el tiempo establecido se decretará de oficio la cancelación de la **LICENCIA** respectiva. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como caso fortuito o de fuerza mayor no imputables al **CONCESIONARIO** y a satisfacción del **MINISTERIO**, que impidan el cumplimiento del presente Contrato, durante el tiempo que el hecho denunciado se mantenga, relevándolo de responsabilidad, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido, y al aportar los medios de convicción, el **MINISTERIO** procederá a emitir la Resolución Administrativa que para el caso en particular corresponda.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES ESPECIALES. Queda prohibido al **CONCESIONARIO** desembarcar los productos pesqueros obtenidos de esta concesión en puertos que no sean nacionales. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como especiales, casos fortuitos o de fuerza mayor que a satisfacción del **MINISTERIO**, impidan el cumplimiento de lo preceptuado en esta cláusula, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido debiendo aportar los medios de convicción. Con base en ello el **MINISTERIO** procederá a emitir la Resolución Administrativa que para el caso en particular corresponda.

DÉCIMA QUINTA: DEL TIEMPO DE INICIAR OPERACIONES. El **CONCESIONARIO** deberá poner en operación la embarcación objeto de esta **LICENCIA**, dentro de un plazo improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial, el cual no será prorrogable. Si transcurrido el plazo indicado, no se ha puesto en operación la embarcación, se cancelará la **LICENCIA** respectiva.

DÉCIMA SEXTA: DEL APOYO A LA INVESTIGACIÓN. El **CONCESIONARIO** queda obligado a permitir el acceso y permanencia durante travesías de pesca, a investigadores, técnicos nacionales e internacionales, acreditados ante el **MINISTERIO**, con finalidades científicas de evaluación de ese recurso marítimo y especies afines, debiendo proporcionar las facilidades necesarias.

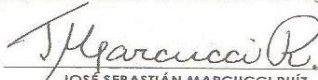
DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente Contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna, la cual deberá ser solicitada con dos (02) meses de anticipación al vencimiento del plazo original de la **LICENCIA**; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** En forma anticipada por incumplimiento de las obligaciones que en el presente Contrato adquiere el **CONCESIONARIO**, o por violación a las disposiciones legales correspondientes. El **CONCESIONARIO** queda relevado de las obligaciones contraídas en este Contrato, cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y a satisfacción del **MINISTERIO**.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS. Las controversias relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente Contrato, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual el **CONCESIONARIO** renuncia expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderle.

DÉCIMA NOVENA: ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN. Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por Acuerdo Ministerial, el cual juntamente con el Contrato de mérito deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa del **CONCESIONARIO**, en el plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de emisión del Acuerdo de aprobación, requisito final para que cobre vigencia la concesión otorgada.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes aceptamos las condiciones emanadas del presente Contrato en todas y cada una de sus cláusulas, así como el contenido de la Resolución Ministerial número AG guión quince guión dos mil trece (AG-15-2013), de fecha uno (01) febrero de dos mil trece (2013) y el Dictamen Técnico número DT guión DPM guión dieciocho guión dos mil doce (DT-DPM-18-2012), de fecha veintinueve (21) de diciembre de dos mil doce (2012), emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la **AUTORIDAD COMPETENTE**.

Los otorgantes leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez, y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (04) hojas de papel bond tamaño oficio membretado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.


JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUÍZ
Viceministro de Sanidad
Agropecuaria y Regulaciones




OSÁN OMAR ARCHILA BARRIENTOS
Propietario

(313331-2)-24-mayo